



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Administración Local del
Agua Río Seco

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Salas, 15 de abril de 2011

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 034-2011-ANA/ALA-RS

VISTO:

El Expediente Administrativo con Registro N° 442-2011 que contiene la solicitud de Licencia de uso de agua de Mar con fines de potabilización- Terminal Marino PFLGN- Pisco, presentada por don Nelson Soto Fuentes, Gerente de EHS y Acción Comunitaria, de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A., con RUC N° 20304177552, ubicada en el Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, Departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de Ingreso N° 442-2011-ANA-ALA R.S. de fecha 01 de abril de 2011, don Nelson Soto, solicita le otorguen Licencia de Uso de Aguas de Mar con fines de potabilización, manifestando que ha culminado la instalación de la Planta de Potabilización del Terminal Marino de Pisco, que operará mediante el Sistema de Osmosis Inversa, precisando que cuenta con la Autorización Sanitaria para su operación dictada por la DIGESA, mediante Resolución Directoral N° 226-2010-DSB/DIGESA/SA;

Que, a merito de lo expuesto precedentemente el personal técnico de la Administración Local de Aguas Río Seco realizó Inspección Ocular en la instalaciones de la Plataforma del terminal Marino de la planta de fraccionamiento de LGN en Pisco, se constató que se encuentra instalada la planta de potabilización que operará mediante el sistema de tratamiento de agua de mar por Osmosis Inversa para la producción de agua potable, que se encuentra en la zona 1 hacia el lado oeste de la zona eléctrica, en la plataforma ubicada en las coordenadas UTM PSAD 56: 8477,938mN- 363,328mE y/o en las coordenadas UTM WGS 84: 8477,572mN- 363,106mE; cuyos datos se encuentran plasmados en el Acta que corre a fojas 236 de los actuados, y en merito del cual se emite el Informe Técnico N° 041-2011-ANA-ALA-RS/RBM;

Que, del informe indicado se desprende que el tratamiento consiste principalmente en un sistema de osmosis inversa, con una etapa de pre-tratamiento y pos-tratamiento. Desde la captación del agua de mar por medio de una toma abierta ubicada a 3.5 Km de la orilla y a 4 de profundidad, para minimizar los riesgos de contaminación con aceites, grasas e hidrocarburos, material fecal, gas, sedimentos y otros, con una profundidad mínima de 5.00 m, mediante una bomba sumergible; el agua será depositada en un tanque de almacenamiento de fibra de vidrio con una capacidad de 200 galones, donde se hará el pre tratamiento que es la filtración y permeación por Osmosis Inversa mediante membrana que reduce el contenido de sólidos disueltos del agua del mar; la etapa pos tratamiento que comprende una serie de operaciones con la finalidad de estabilizar la calidad del agua a las exigencias de potabilidad, luego será desinfectada mediante rayos ultravioleta; el agua de rechazo será evacuada hacia el mar por medio de una tubería a una distancia de 50 metros de la plataforma y a una profundidad de 03 metros, debido a que su composición no sufre ninguna variación, solo existe un incremento en la concentración de sales; debiendo considerarse los elementos técnicos que se precisan en la información técnica complementaria que acompaña la empresa recurrente;

Que, el expediente cuenta con el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la Autoridad Ambiental se encuentra cumplido con la Resolución Directoral N° 284-2003-EM/DGAA que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Fraccionamiento de LGN, presentado por la recurrente;

Que, el expediente cuenta con el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, contenida en la Resolución Directoral N° 226-2010/DSB/DIGESA/SA, que otorga Autorización Sanitaria a favor de la empresa recurrente;

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 034-2011-ANA/ALA-RS****Pág. 2- 2.**

Que, el artículo 87 de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece que el recurso hídrico que se obtenga por desalinización puede ser utilizado por el titular en beneficio propio o para abastecer a terceros; y le es aplicable lo establecido en el artículo 110 en lo referente al otorgamiento del derecho de uso;

Que, el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, dispone que la licencia de uso de aguas desalinizadas se otorga una vez aprobadas, por la autoridad correspondiente, las obras de extracción y de desalinización. Ahora bien, conforme se acredita con el acta de inspección ocular que obra en los actuados administrativos, se ha verificado la ejecución de obras conforme al Proyecto Hidráulico, por lo tanto es procedente otorgar la licencia de uso de Agua de Mar con fines de potabilización- Terminal Marino PFLGN- Pisco, para uso domestico, a favor de la empresa recurrente;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la nación. No hay propiedad privada sobre el agua"

Que, el segundo párrafo del artículo. 44° de la Ley N° 29338 señala que los derechos de uso de agua se otorgan, suspende, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad de Agua, conforme a Ley;

Estando a lo expuesto, con el visto del área legal, y a las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Art. 186 numeral 186.1 de la Ley de Procedimiento General N° 27444 y el Art. 37 del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: **Otorgar** a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation Sociedad Anónima, con RUC N° 20304177552, Licencia de uso de Aguas desalinizadas de Mar, que operará mediante sistema de Osmosis Inversa, en la instalación de la planta de potabilización ubicada en la plataforma del terminal marino de la planta de fraccionamiento de LGN - Pisco, que se encuentra en la zona 1 al lado oeste de la zona eléctrica de la plataforma, en las coordenadas UTM PSAD 56: 8477,938mN – 363,328mE y/o en las coordenadas UTM WGS 84: 8477,572mN- 363,106mE, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco y Departamento y Región Ica, la cual comprende 12 horas/día de trabajo a 1.00 m3/h, 12m3/día, de un caudal de 4,320.00 m3/año, recurso hídrico destinado a uso domestico.

SEGUNDO: La Empresa beneficiaria indicada en el numeral primero, llevar el registro diario del caudal, tiempo y volumen de explotación del agua desalinizada, haciendo llegar el reporte mensual del volumen explotado ante esta Autoridad Local de Agua, requisito indispensable para mantenerse en el Registro o Padrón de Aguas, bajo causal de revocatoria de la presente Resolución.

TERCERO: Disponer que la autorización a que se refiere el numeral primero de la presente resolución, está condicionada a que el sistema de osmosis inversa, no afecte la calidad del cuerpo receptor ni el ecosistema marino y asegure el cumplimiento de los valores y parámetros establecidos.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

AUTORIDAD NACIONAL
DEL AGUA

Administración Local del
Agua Rio Seco

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 034-2011-ANA/ALA-RS

Pág. 3- 3.

CUARTO: Disponer que la presente autorización, queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, que se realizará a través de inspecciones inopinadas, debiendo Pluspetrol Perú Corporation Sociedad Anónima, brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberán ser analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por Pluspetrol Perú Corporation S.A.

QUINTO: Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

SEXTO: Inscribir la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

SEPTIMO: Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA RIO SECO
Manrique
Ing. ERNESTO EDILBERTO MANRIQUE RAMOS
C.I.P. 24003
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA